

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

con dexos libremente de dichos Derechos de Sales y ceros
Los Precios que les Seran Puestos por los Señores Regidores
Dignados aya de dimitir han de ser de dichos Precios
res para que Resden a dichos efectos los Precios con la
Moderacion que Conuenga a dicha Franquiza, y por su
Omission han de ser Pena de Arbitraria mercede

Orden que desde la Primera de Octubre Proximo que
Ovare en adelante el Jefe que es o fuere de las Carnes
zeras de esta villa haga Remate de los derechos de dicha sales
y ceros que acada libra de Carne le Conuenga, y que
esta se Venda Generalmente al Precio que que dar
liquida de los dicho Remate

que todos los Vinos que dan entrar en esta villa de su
Parte al Vno y a otro de que se recitaran para consumo
de sus Carayhacion de la presente, por que si pretendiesen
Vender por mayor o menor no lo han de poder hazer sin
Conuencase Primeramente con el Rematador que es o fuere de
la Venta de Alcalá por lo que toca a sus derechos
y Seglándose uno y otros a las Condiciones de las Pos-
turas y Remates de dicha Venta, y lo mismo se entienda
con los Ganaderos, por que tanto lo han de poder hazer
de en sus Casas libremente la Carne que el Carnon de
creada a Visando Primeramente al Rematador de
Alcalá para que Reconozca si es mon teña uno

Orden que los Estancos de Vinos y Cerveza que se han
para el Buen Gobierno han de Conuencir de cuenta de la
Arrendador de Alcalá que es o fuere a quien se ha de